



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas y solicitud de entrega de dineros. De igual forma se deja constancia, que sobre los bienes del demandado **JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS**, se encuentran inscrito embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, Boyacá, dentro del proceso bajo radicado **2019-00123**.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00602-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Diego de Jesus Arenas Guiral
Sucesor procesal: Maria del Carmen Guiral de Arenas
Demandado: Jorge Enrique Camargo Ronderos
Auto N°: 2184

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del artí. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas; con la connotación que las mismas continuarán vigentes por **REMANENTES** respecto del demandado **CAMARGO RONDEROS**, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, Boyacá, radicado bajo el numero 2019-00123.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada, que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC. 16.232.473, sucesora procesoral MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS CC 29.371.087, en contra de JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS CC. 4.229.247, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria 072-92466 y 072-29824 propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS CC 4.229.247.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 3842 y 3843 del 30/10/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, a fin de que cancele el embargo decretado. Informándole al Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, que la medida de embargo **CONTINUARÁ VIGENTE** por **REMANENTES** respecto del demandado **JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS CC 4.229.247**, por cuenta del proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, Boyacá, radicado bajo el numero **2019-00123-00**. Librese por secretaría el correspondiente oficio.

Líbrese por secretaría el oficio pertinente al referido despacho judicial dando cuenta de la medida de remanentes puesta a disposición, dándole cuenta del estado de la medida de secuestro ordenada.

CUARTO: DISPONER, la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry